

ejecución de la prestación	
Objeto de la Prestación	Mejorar estéticamente entornos urbanos o comunitarios mediante la creación de obras visualmente atractivas. Asimismo, contribuir al acceso y aprecio del arte al aire libre, democratizando su disfrute y haciéndolo accesible a un público más amplio. Estas metas se centran en enriquecer visualmente los espacios públicos y fomentar la participación cultural de manera inclusiva.

La prestación se ejecutará en el lugar indicado en el cuadro precedente, sin posibilidad de modificación, toda vez que, el lugar de realización de la prestación, se ha definido previamente en el marco de los objetos tenidos a la vista para la presente contratación.

TERCERA: La **CORPORACIÓN** pagará al **Prestador** por la prestación de sus servicios profesionales un valor total de **\$300.000.- (trescientos mil pesos) brutos**, contra la emisión de boleta de honorarios, conforme el informe indicado en la cláusula **OCTAVA letra c)** del presente contrato, debiendo la Corporación retener el impuesto respectivo y enterarlo al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al procedimiento tributario correspondiente.



Cabe tener presente que, para las boletas de honorarios emitidas hasta el 31 de diciembre del año 2023, se efectuará una retención del 13% del monto bruto indicado. Respecto a las boletas de honorarios emitidas desde el 01 de enero del año 2024, el porcentaje de retención corresponderá al 13,75%, conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, en caso de corresponder, el Servicio de Impuestos Internos realizará la retención de un 3% adicional de la respectiva Boleta de Honorarios, con motivo del Préstamo Solidario del Estado, lo que será de cargo del Prestador.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

[Redacted bank account information]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguiente al de la recepción conforme de la boleta de honorarios por parte de la Corporación y solo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde a la cuenta **Honorarios a Suma Alzada / Personas Naturales / Del Presupuesto vigente de Cultura 2023.**

CUARTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

QUINTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, el Prestador deberá emitir dentro del quinto día siguiente de la fecha de ejecución de la prestación convenida, la respectiva Boleta de Honorarios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un **informe** de prestación de servicios que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación del servicio respectivo, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada, y adjuntando los medios de verificación correspondientes, tales como listado de participantes, fotografías de respaldo, informe de actividades de la prestación, entre otros. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado previamente a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá aprobar u observar ambos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes.



SEXTA: La vigencia del presente contrato se extendió **desde el 26 de diciembre al 29 de diciembre, ambos del año 2023**. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios realizados por el Prestador corresponderá a la **Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel**, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto del servicio contratado y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago del servicio contratado.

OCTAVA: El Prestador adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con la fecha y extensión de la prestación acordada, establecida en el presente contrato.
- b) Cumplir con el período de vigencia contemplado para la ejecución de la prestación del servicio e indicada mediante la cláusula **SEXTA** precedente.
- c) El Prestador debe entregar informe con contenidos a la Corporación para revisión, al correo electrónico [REDACTED] después de la ejecución del servicio contratado, considerando los plazos y exigencias dispuestas por la cláusula **QUINTA** del presente convenio. Luego de ser aprobado dicho informe por la Corporación, el Prestador debe emitir la correspondiente boleta de honorarios. La boleta de honorarios, en conjunto con el informe aprobado del Prestador, debe ser emitida y entregada a la Corporación al correo electrónico [REDACTED] antes del día 05 de cada mes. Cualquier Boleta de Honorarios que no sea acompañada del respectivo Informe de Prestación de Servicios, debidamente aprobado por la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, no autorizará su pago.

NOVENA: El Prestador, por este acto, autoriza a la **CORPORACIÓN** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación, y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor total del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor total del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el prestador sobrepase la vigencia del contrato dispuesta en la cláusula **SEXTA** de la presente convención.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad del Prestador, no se efectuará el pago convenido por módulo en el presente contrato y junto con ello procederá a la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.



DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por el **Prestador**, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el Prestador y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que la prestación acordada no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre el **Prestador y la CORPORACIÓN**. No obstante, las partes deben ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil y regido en consecuencia por las estipulaciones del Código Civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de 02 de enero de 2024, y

reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08-2024, de fecha 03 de enero del año 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez.

DÉCIMA QUINTA: En la representación que actualmente inviste doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N [REDACTED], como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, ratifica este Contrato de Prestación de Servicios entre el Prestador y la Corporación en todas sus partes, con expreso reconocimiento de la cláusula **SEXTA** del presente contrato, para todas las formalidades legales.



DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED SIGNATURE]

ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED SIGNATURE]

RODRIGO
PRESTADOR

[REDACTED SIGNATURE]